

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franquio de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTES OFICIALES.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTES TELEGRÁFICOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 3 de la tarde, recibido á las 4 y media de la misma, me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe dice desde el cuartel general de Tétuan.—No ocurre novedad.—Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos, lo que debe de tener lugar de un momento á otro.—He mandado venir la división Vascongada.»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 25 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 5 y 30 minutos de la tarde, recibido á las 10 de la noche, me dice lo siguiente:*

«El General en Jefe dice desde el cuartel general de Tétuan con fecha 23 del actual: hoy á las 12 se ha presentado un comisionado de Muley-Abbas manifestándome, que este se hallaba á una hora corta de los puntos abanzados, con objeto de asistir á la entrevista que le había indicado.—En su consecuencia marche yo también á aquél con mi cuartel general.—Acompañaba á Muley-Abbas el Ministro Mahomet-el-Jetif, quien manifestó les

era imposible conceder lo que les exigía.—Entonces di por terminada la entrevista y me levanté; pero invitado por Muley-Abbas, accedi á continuarla. Espuso el Jetif acto seguido, que asunto tan grave no lo podía resolyer, no habiendo recibido aun la contestación del Emperador á las condiciones de la paz, lo por cual pedian se les concediesen algunos días mas de plazo. He creido que no debía acceder á la proroga, y despues de haber prolongado la discusion y visto que no era posible la avenencia, puse fin a la entrevista manifestando, que desde mañana quedaba en completa libertad de obrar.—Pienso hacerlo así y voy a conferenciar al efecto con el General Bustillo.»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 25 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.*

#### (Continua la Gaceta del 8 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Administración.—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Antonio García, Alcalde de Juvera, por suponerle extralimitación en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Juvera.

Resulta que este funcionario se presentó en la casa de uno de los vecinos del pueblo donde se hallaban reunidos para cenar varios amigos, y les previno, por

serle aquella reunión sospechosa, que se retiraran á sus casas respectivas en el término de media hora.

Que trascurrido este plazo con gran exceso, encontró el Alcalde cuando iba rondando á los mismos vecinos, y como previniese al alguacil y guardias civiles que le acompañaban que los redujeran á prisión por haberle desobedecido, opusieron resistencia, y uno de ellos dió al alguacil un golpe con un manojo de paja que llevaba encendido, y despues llegado el caso de hacerles entrar en la cárcel intentó acometer al Alcalde con una navaja, sin que conste que los demás fueran cómplices de tal atentado; que instruida con tal motivo una causa criminal recayó sentencia de la Audiencia penando al que atentó contra el alguacil y el Alcalde, y mandando sacar testimonio de la detención que sufrieron en la cárcel los demás compañeros del penado para que el Juez de primera instancia procediera con arreglo á derecho.

Que en su consecuencia, y de conformidad con el dictámen fiscal, pidió el Juez la autorización de que se trataba, y el Gobernador la denegó estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones adoptando una medida de equidad y orden público, y sin prolongar la detención mas tiempo del necesario para poner á disposición del Juez los presuntos reos:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicación del Código penal vigente, según la que los Jueces y Tribunales, las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que según fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetuación tuvieran conocimiento:

Visto el art. 192 del Código que, en el caso tercero de su párrafo segundo, designa á los que faltan al respeto debido á un superior suyo en ocasión de sus funciones como reos de desacato contra las autoridades;

Considerando, que así de lo expuesto por el Alcalde en el auto de oficio que dictó, como de las declaraciones del alguacil y de los dos guardias civiles, apa-

rece que los vecinos de Juvera, arrestados, opusieron resistencia á aquella Autoridad, cuando encontrándolos despues de haberle desobedecido les reprendió y mandó detener, llegando á insultar al Alcalde y provocarle, segun lo que del auto de oficio aparece.

Que en tal caso bien pudo dicho funcionario hacer uso de las atribuciones que le confiere la regla 29 citada, y no cometió extralimitación de ningún género, deteniéndolos en la cárcel pública aquella noche, esto es, durante el tiempo necesario para ponerlos á disposición del Tribunal competente, puesto que parecía habían cometido el delito marcado en el art. 172 del Código penal, y en tal concepto contra todos ellos se comenzaron á instruir las primeras diligencias;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. G. D.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos siguientes. Madrid 30 de Enero de 1860.

—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara para procesar á Don Pedro Barbado, Alcalde de dicha villa, por suponersele abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara solicitó del Gobernador de la provincia autorización para procesar á D. Pedro Barbado, Alcalde de dicha villa.

Resulta:

Que varios vecinos y propietarios de Valencia de Alcántara denunciaron al juzgado que Andrés Barrios, Antón Vi-

vas, Pedro Chaves y Pedro Gil, de la misma vecindad, habían roto en la tarde del 8 de Julio del año anterior las pesqueras que le pertenecían, situadas en la ribera de Avid y paraje del Molino Caído y los Vicos, interceptando con tal motivo el riego de sus huertas respectivas, todo ello contra la voluntad de alguno de los denunciadores y sin conocimiento de otros.

Que instruidas diligencias por el Juez en averiguación del hecho denunciado y recibidas declaraciones á los autores del mismo confesaron su certeza, manifestando que obraron de aquel modo en cumplimiento de la orden que les dió el Alcalde de aquella villa D. Pedro Barbado:

Que recibida á este declaración manifestó en la misma, que en el mes de Mayo publicó un bando dentro del círculo de sus atribuciones, prohibiendo á los hortelanos de la ribera de Avid que regasen de pie, y mandando lo hicieran á brazo, con lo cual favorecía los intereses de todos los vecinos y no perjudicaba á los dueños de las huertas mas que en el pequeño gasto de pagar un hombre que saque el agua del río; que posteriormente varios molineros acudieron á su autoridad quejándose de que dichos hortelanos regasen de pie, evitando con esto el curso de las aguas y que pudieran moler sus molinos, por lo que dió orden para que se reconociesen las aguas y se les diese el curso natural impidiendo que se regasen de pie, si en efecto se hacia de este modo, y rompiendo caso necesario las pesqueras, como así lo ejecularon las personas que se citan en la denuncia: que después volvieron dichos hortelanos á cerrar las pesqueras y á regar de pie, haciendo mandado á los Fieles del campo que abriesen todas las pesqueras de las huertas del río Avid, imponiendo dos ducados de mulia á cada uno de los hortelanos, como se verificó, y cuyas disposiciones adoptó por no haberse obedecido el bando publicado al efecto.

Que denunciado por los mismos este último hecho y mandando unirlo á las anteriores diligencias, oido el Promotor fiscal, el Juez pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar al citado Alcalde, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Visto el párrafo sexto, art. 73 de la ley de Ayuntamientos, según el cual corresponde al Alcalde como delegado del Gobierno, bajo la autoridad inmediata del Gobernador de la provincia, publicar los bandos que creyere conducentes al ejercicio de sus atribuciones:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la misma ley, por el que corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales;

Visto el párrafo segundo, art. 80 de la repetida ley, según el que corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdo, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente;

Considerando que D. Pedro Barbado, Alcalde de Valencia de Alcántara, publicó dos bandos en 2 de Marzo y 29 de

Avid y que se variase bajo ningún pretexto el curso de las aguas del río, dejando al arbitrio de los hortelanos utilizar aquellas para el riego por medio de cíguenas ó guillas, ó sea sacándolas á brazo, y conminando con multa al que lo contrario hiciere;

Considerando que al publicar el Alcalde los citados bandos lo hizo en virtud de las facultades que le estaban conferidas por el art. 73 de la ley de Ayuntamientos y en el ejercicio de las funciones administrativas que le correspondían de cuidar de todo lo relativo á policía rural, con arreglo al art. 74 de la misma ley, toda vez que en Valencia de Alcántara no había legislación alguna especial para el aprovechamiento de aquellas aguas;

Considerando que si bien corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas comunes, cuyo carácter tienen las de que se trata, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente segun el citado art. 80 de la ley de Ayuntamientos, la disposición adoptada por el Alcalde, solo debe considerarse como una medida de policía rural y no como un sistema permanente de riego, y en tal concepción obró en el ejercicio de su atribuciones sin abrogarse las que correspondían á la corporación municipal.

Considerando que aun proponiendo que el Alcalde abusase de sus facultades al dictar los citados bandos y mandar se rompiesen las referidas pesqueras para que las aguas del río Avid siguiesen su curso natural, no deberían seguirse procedimientos contra él mismo por tales hechos, pues tratándose de dejar sin efecto una providencia dictada por aquél en el círculo de sus atribuciones administrativas, y siendo también esencialmente administrativa toda cuestión de aguas de aprovechamiento común, solo correspondería al Gobernador de la provincia como superior jerárquico en el estado actual de este asunto corregir gubernativamente al expresado Alcalde, si para ello hubiese motivo y revocar aquella providencia,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—Posada Herrera.

Mr. Gobernador de la provincia de Cáceres:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

NUM. 79.

D. Alejandro Rodriguez Tejedor, subdelegado de farmacia del distrito de la ciudad de Toro, ha puesto á disposición de este Gobierno la suma de 200 rs. en beneficio de los valientes hijos de esta provincia que resulten heridos e utilizados en la guerra de África.

En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado las gracias al referido D. Alejandro Rodriguez Tejedor, por sus sentimientos generosos en favor de los defen-

sores de nuestra patria, habiendo ingresado dicha suma en los fondos de la suscripción popular abierta en esta Capital, para aliviar la suerte de los heridos en dicha guerra. Zamora 16 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

MUM. 80.

D. Jacinto Maria Sanz, vecino de Bermillo de Sayago, ha remitido á este Gobierno tres libras de hilas con destino á los hospitales de sangre del ejército expedicionario de África, y además 114 reales para cubrir en parte, las atenciones que pesan sobre el Estado.

En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado las mas expresivas gracias al referido D. Jacinto Maria Sanz, por sus generosos sentimientos en favor de los defensores de nuestra patria, habiendo dispuesto el ingreso de los 114 rs. en los fondos de la suscripción popular abierta en esta Ciudad para aliviar la suerte de los heridos de dicha guerra. Zamora 17 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 81.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicación de V. S. de fecha 29 de Enero último, remitiendo nota de las hilas y vendajes entregados por los pueblos y personas que en la misma se expresan, cuyo número asciende a 254 arrobas 6 libras, 81 cajones, 139 bustos, 11.483 vendajes, 2283 compresas, 1877 varas de lienzo y tres sábanas con destino á los hospitales del ejército expedicionario de África, y ha tenido á bien aceptar dicho donativo, mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á las personas y corporaciones que han contribuido con dicho donativo por tan humanitario y filantrópico sentimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los Ayuntamientos, vecindarios y particulares que comprende la lista que á continuación aparece que son los que han hecho el donativo consignado en la preinserta Real disposición. Zamora 21 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Lista de los pueblos que han hecho el anterior donativo de efectos de material de sanidad para la guerra de África

Zamora, Benavente, Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria, Alcañices, Villalpando, Toro, Villalobos, Villageriz, Manganeses de la Lampreana, San Roman del Valle, Granja de Moreruela, Badillo, Calzadilla de Tera, Cubo del Vino, Alcuvilla de Nogales, Rosinos de Vidriales, Villanazar, Castroverde de Campos, Villanueva del Campo, Fonfría, San Pedro de la Viña, Entrala, Camarzana, Cerecinos de Campos, Cubillos, Torres, Luetmo, Santa Clara de Avedillo, Peleas de Arriba, San Marcial, Tamame, Fresno de la Rivera, Pontejos, Casaseca de las Chanas, Madridanos, Fresno de la Rivera, Santibañez, Badilla, Rabanales, Robleda, Villaveza del Agua, Vinas, Pequejo, Fuente-secas, Valdefinjas, Pobladura del Valle, Villaluena, Otero de Soriegos, Pornillos, Fuentes de Ropel, San José de los Caños, Santa Coloma de las Monjas, Villanueva de Campeán, Fuente el Carnero, Morales del Vino, Arcos de la Polvorosa, Villar de Fallaves, Montamarla, Fuentesauco, San Agustín, Tardobispo, Santa Coloma de las Carbias, Videmata, San Cebrian de Castro, Cazurra, Canizal, Hiniesta (la), Fresnadillo, Tagarabuena, Quiruelas de Vidriales, Castrillo, Barcial del Barco, Villardecierbos, Valcabado, Piñuel, San Cristobal de Entreviñas, Quintanilla de Urz, Fonfría, Jema, Villar del Buey, Torrefrades, Ungilde, Faramontanos de Távara, Galende, Cobreros, Villalube, Tapioles, Zafara, Figueruela de Arriba, Villamor de la Ladre, Brime de Urz, Villemayor de Campos, San Vitero, Muelas del Pan, Villaveza, Trabazos, Raya, Trefacio, Friera de Valverde, Uña de Quintana, Losacino, Perilla de Castro, Moraleja del Vino, Andavias, Ceadea, Cabañas de Sayago.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

Venialbo.	002
Olmo (el).	01
Villalonso.	01
Bustillo.	01
Pozoantiguo.	0002
Arguitilo.	01
Almeida.	0001
Pobladura de Valderaduey.	02
Las monjas San Juanistas de la ciudad de Toro.	01

## Vigilancia pública

Encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública, que procuren la captura del prófugo quinto por el cupo del pueblo de Peleas de Arriba, cuyas señas se expresan a continuacion. Zamora 24 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Edad 20 años, estatura corta, color bueno; pelo negro acastillado, cara redonda, sin barba ni señal notable. Viste calzon, polainas, pañuelo á la cabeza, no lleva capote ni manta.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

## DE HACIENDA PÚBLICA

## Provincia de Zamora.

Con arreglo á lo prevenido por la Dirección general de Renta, estancadas, se venderán en pública subasta el dia 23 del próximo mes de Marzo de once á doce de su mañana en el local que ocupa esta oficina, en la casa donde se hallan establecidas las demás de Hacienda, a presencia del Sr. Administrador principal, Oficial primero Interventor y Escrivano del Juzgado de Hacienda, el numero de barriles y cajones vacíos, procedentes de tabacos que a continuacion se expresan:

18 barriles y toneles, á 8 reales cada uno.

160 cajones de pino, procedentes de tabacos, á 6 rs. cada uno.

Los licitadores podrán posturarlo por lotes de 10, 20 ó 30, ó por el todo si les conviniere, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado, debiendo tener presente que el rematante o rematantes consignarán en el acto de celebrarse aquél, el importe de los que se les adjudiquen, el cual recogerán si no mereciese dicho remate la aprobación de la Dirección general Zamora 23 de Febrero de 1860.—Manuel Jesus Bustelo.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

## DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

## de Zamora.

falta de licitadores á de formalidad en los expedientes, las subastas anuncias para el dia 2 de Octubre último y el arriendo de las fincas que se expresan, a continuacion, y con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, se fija el dia 4 de Marzo próximo para las nuevas que han de verificarse en esta Capital y pueblos donde radican, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los mismos.

Heredad en Algodre, procedente del Cabildo Catedral, que disfruta Justo Pérez, bajo el tipo de 1390 rs. anuas y las contribuciones.

Otra en Avezames, de la capellania de la Neguerilla, id. el Sr. Cura, bajo el de 1107 rs. id. id.

Otra en id., del Cabildo de Santiago, id. Leon Rodriguez, y otros, bajo el de 3690 rs. id., id.

Otra en Barcial, da su fábrica, id. Juan y Catalina Campo, bajo el de 672 reales id., id.

Otra en Manganeses de la Polvorosa, del Cabildo de Astorga, id. Joaquin Martin, bajo el de 1152 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Juan Martin, bajo el de 1189 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Ignacio Gonzalez, bajo el de 672 rs. id., id.

Otra en id., de su iglesia, id. el mismo y otros, bajo el de 2208 rs. id., id.

Otra en Matilla de Arzon, de su fábrica, id. Basilio Morán y otros, bajo el de 1078 rs. id., id.

Otra en Milles de la Polvorosa, del Cabildo de Astorga, id. Luis Calzon y otros, bajo el de 1176 rs. id., id.

Otra en id., de la Mitra de id., id. Felipe Crespo, bajo el de 1433 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Felipe Morillo, bajo el de 2997 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Temás Villar, bajo el de 1172 rs. id., id.

Otra en id., de su fábrica, id. Bartolomé Robles, bajo el de 2316 rs. id., id.

Otra en Morales del Rey, de la Mitra de Astorga, id. Josefa Rodriguez y Agustin Castellanos, bajo el de 500 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Pedro Manjon y otros, bajo el de 744 rs. id., id.

Otra en id., de la fábrica de Santa Maria, id. Juan Antonio y Agustin Bécares, bajo el de 500 rs. id., id.

Otra en Morales de Valverde, de la Mitra de Astorga, id. Jose Palacios y Nicolas Galende, bajo el de 576 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Angel Camarana y Lorenzo Galende, bajo el de 672 reales id., id.

Otra en Morales del Vino, del Priorato de las Dueñas, id. Vicente Aldea, bajo el de 697 rs. id., id.

Otra en Moratones, de su iglesia, id. Francisco Barrero, bajo el de 624 reales id., id.

Otra en id., de id., id. Agustin de Castro, bajo el de 794 rs. id., id.

Otra en id., de Nuestra Señora de Nogales, id. Manuel Fernandez, bajo el de 515 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Valentín Alonso, bajo el de 644 rs. id., id.

Otra en Mozar, de la Rectoria, id. Alonso Rodriguez y otros, bajo el de 806 reales id., id.

Otra en Olimillos de Valverde, de las Bernardas de Benavente, id. Fermín Santos y otros, bajo el de 672 rs. id., id.

Otra en Otero de Soriegos, de Santa Catalina la Vieja, id. Lorenzo Gomez, bajo el de 845 rs. id., id.

Otra en Pajares, del Cabildo Catedral, id. Francisco Ballesteros, bajo el de 1300 rs. id., id.

Otra en id., de la Capellania de Bartolomé Fernandez, id. Lucas Miguel, bajo el de 520 rs. id., id.

Otra en Peleagonzalo, de los Mercenarios de Toro, id. José Alaguero, bajo el de 533 rs. id., id.

Otra en Perdigon, de la Abadía del Espíritu Santo, id. Francisco Izquierdo, bajo el de 780 rs. id., id.

Otra en Pobladura del Valle, de su fábrica, id. Santiago Minio, bajo el de 994 rs. id., id.

Otra en Prado, de id., id. Blas de Caso y otros, bajo el de 1476 rs. id., id.

Otra en Quintanilla del Olmo, de las monjas de la Concepcion, id. Clemente Pelaez, bajo el de 2870 rs. id., id.

Otra en Riego del Camino, de los Bernardos de Benavente, id. Narciso Mozo y otros, bajo el de 520 rs. id., id.

Quinón de aceña en Toro, de la fábrica de Santa Catalina, id. Isidro Tejeda, bajo el de 1066 rs. id., id.

Heredad en id., de la capellania de los Palmeros, id. Alejandro Gavilan, bajo el de 738 rs. id., id.

Otra en Pozuelos de Vidriales, de la Mitra de Astorga, id. Roque Perez, bajo el de 1103 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Díñho Riera y otros, bajo el de 1300 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. el mismo, bajo el de 1103 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Matías Perez, bajo el de 1103 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Juan de Anton, bajo el de 1362 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Blas de Anton, bajo el de 1103 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Miguel Lobaño, bajo el de 848 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Juan de Anton, bajo el de 1235 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. Manuel Barberá, bajo el de 975 rs. id., id.

Otra en id., de id., id. José Perez, bajo el de 893 rs. id., id.

Otra en id., de la Rectoría, id. Juan Fernandez, bajo el de 1380 rs. id., id.

Otra en id., de la iglesia, id. Bernardo Pérez, bajo el de 3257 rs. id., id.

Otra en Villalcampo, de su fábrica, id. Juan Miguel y compañeros, bajo el de 500 rs. id., id.

Otra en Villalonso, de la capellania de Lopez Trillo, id. Sebastian Alonso y otros, bajo el de 612 rs. id., id.

Otra en Villanazar, de la Mitra de Astorga, id. Diego Rodriguez y otros, bajo el de 1311 rs. id., id.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en su licitación. Zamora 16 de Febrero de 1860.—El Administrador, Prudencio Iglesias.

**ANUNCIO.**

Se saca á subasta, que tendrá lugar el dia 1.<sup>o</sup> de Abril próximo á las doce de su mañana, el arriendo por cuatro años, que darán principio en 1.<sup>o</sup> de Setiembre tambien próximo y concluirán en fin de Agosto de 1861, para las tierras de la labor, y de Noviembre á Noviembre de los mismos para los viñedos, de las siucas siguientes, con sujeción al pliego de condiciones que se fijará al público en los pueblos donde radican y esta Administración.

Heredad de tierras en Carrascal procedente del curato de Santa Lucia de Zamora, que cultivan Juan Vizan y otros, bajo el tipo de 1042 rs. anuas y las contribuciones.

Otra en Badilla de Sayago, id. de las ánimas y fabrica, id. Sinforsos de la Iglesia y otro, bajo el de 440 rs. id., id. Tierras en Villalobos, id. del curato de San Felix, id. D. Pedro Caño, bajo el de 179 rs. id., id.

Zamora 23 de Febrero de 1860.— Prudencio Iglesias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

Suscripción voluntaria en esta Capital para los heridos e inutilizados del ejército expedicionario de África.

**NOMBRES.**

Rs. IV.

Recaudados según listas publicadas.	
22298	Total.....
200	Sres. D. Antonio Salcedo.
200	Jose Gutierrez Galvan,
160	Máñuel Hervás,
200	Alejandro Rodriguez Tejedor Subdelegado de farmacia del partido de Toro.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

**GRANOS.**

PARTIDOS JUDICIALES.	Trigo		Centeno		Cebada		Garbanzos		Arroz	
	Rs. cént.									
Alcánices.	25	25	24	24	75	75	70	70	36	36
Benavente.	33	21	15	15	75	75	70	70	36	36
y oando Bermillo de Sayago.	29	23	17	17	50	95	50	50	36	36
Fuentesauco.	28	33	18	20	50	100	50	50	36	36
Puebla de Sanabria.	44	32	29	29	50	93	50	50	36	36
Toro.	32	20	18	20	50	100	50	50	36	36
Villalpando.	33	50	17	17	50	80	50	50	36	36
Zamora.	34	22	50	18	50	98	50	50	36	36
En la provincia.	36	17	25	22	37	85	50	50	34	34

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Toro.

Con la competente aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la cárcel de este partido, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, que asciende á la cantidad de 5323 rs. El remate tendrá lugar el dia 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, en la Galería alta de la casa consistorial de esta ciudad, hallándose de manifiesto en la Secretaría del infrascrito el expresado presupuesto y condiciones.

Toro Febrero 17 de 1860.—El Alcalde.

Manuel Ruiz del Arbol.—P. S. M. Wenceslao Rodriguez.

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

Don Remigio Salomon, Socio de número de la sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III. Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta Capital y de Hacienda de la provincia etc.

A los tres Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destamentos de la Guardia civil, empleados en el ramo de vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Zamora, á quienes atentamente saludo, participo que por testimonio del actuario, estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza; partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo un poco, grueso, con vigote, de poca barba, color trigueño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gabán negro, chalina azul con motas blancas, pantalon oscuro de palen ó lana, y capa de paño pardo fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cádiz y del Puerto de Santa Maria, de estatura regular, muy demacrada la fisonomía, virolenta, de

ojos azules, coja del pie derecho, que debe de haber nacido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una blusa clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estas y falsificación de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposición desde Valladolid por partidas de la Guardia civil, lograron fugarse en el transito, a lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la cárcel de dicha ciudad fueran custodiados hasta Villa Cobon, por un guarda del campo, contra lo que se tenía previsto, en cuya vista exhorto y encargo a V. V. S. en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y más activas diligencias en busca de los recordados sujetos Prudencio Rodriguez y Ana Bravo, á quienes caso de capturarse, se me remitirán, precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningún modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconcidísimo. Dado y firmado en Santander á 10 de Febrero de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S. Licencia de José María Dou y Sierra.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El dia 4 de Marzo próximo tendrá lugar en casa D. Manuel Castaño, vecino de esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 26, el remate del arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada la Gadaña, en término de Granja de Meruelo, con mas el sotopuerto y jardín que con la misma lindan.

Las personas que deseen interesarse en el mismo, pueden dirigirse al citado Sr. Castaño, donde se hará puesto de ministro el pliego de condiciones.

El dia 8 del corriente desapareció del pueblo de Corrales y casa de Alonso Rodriguez, una pollina de las señas siguientes: edad cerrada, alzada poca, bastante cuerpo, tiene una cicatriz en la natura y la barriga blanca. La persona que sepa su paradero, dara razón á dicho Alonso Rodriguez, quien gratificará.

**PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1860.****CARNES.**

Carnero.

Libra.

Rs. cént.

Rs. cént.